

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de marzo de dos mil veintiuno

1. No es posible tener por notificado al demandado *William Fernando Cristancho Ramos*, como quiera que tal y como se consignó en auto de fecha 17 de febrero de 2020, la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., no se realizó en legal forma pues se le concedió al demandado un término erróneo para comparecer a notificarse personalmente.

Se conmina al apoderado a efectuar nuevamente los tramites de notificación del demandado en mención, acatando las disposiciones del artículo 291 y 292 el C.G.P, o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado, por secretaría envíese copia del auto de fecha 17 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00410